

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

12 de agosto de 2021

Expediente: 2021-00053

Ejecutivo singular

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 29 de julio del año 2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela este sumario, se incurrió en un yerro involuntario por parte del despacho en lo que se refiere a la hora, toda vez que en dicha providencia se señaló que la diligencia de secuestro se efectuaría a las 9:30 a. m. del día jueves, 16 de septiembre de 2021, sin embargo, lo correcto es a las 2:30 p. m. del día jueves, 16 de septiembre de 2021 .

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé que: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)*”

“*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

Corregir el auto mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela este sumario fechado al 29 de julio del año 2021, el cual quedará así: “Señalar que la hora correcta para llevar a cabo la diligencia de secuestro en este asunto es a las 2:30 p. m. del día jueves, 16 de septiembre de 2021 y no a la 9:30 a.m como quedo consignado en la providencia en comento. Ofíciense para lo pertinente.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab430936c4aa8464c3aca0b5030b77112baafc31b6377e6b6010f7a366d31605

Documento generado en 12/08/2021 11:13:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>